

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
**"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"**  
 "AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

*Informado ca*

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 679 -2020-MPM-CH-A**

Chulucanas,

10 SEP 2020

**VISTO:**

El Informe N° 00109-2020-SGDE/MPM-CH (10.08.2020), el Informe N° 00346-2020-GISDE/MPM-CH (10.08.2020), el Proveído N° 01556-2020-SGA/MPM-CH (15.08.2020), el Informe N° 00482-2020-GPPDI/MPM-CH (02.09.2020), el Proveído de Gerencia Municipal de fecha 03.09.2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, al respecto, debemos precisar que el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece que **la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado**. Así en su artículo 2°, precisa que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. (...). En este contexto, el artículo 44° de la Carta Magna, prescribe que son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos**; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y **promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**. (...);

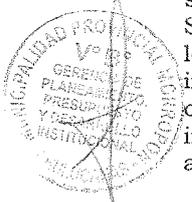
Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, **"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"**;

Que, el inciso 8) del artículo 195° la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...) 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; 6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; 7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local. (...) 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley";

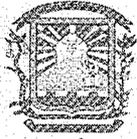
Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala en el artículo VI, que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones. Asimismo, el artículo X, de la citada Ley, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, conforme al artículo 84°, es una función específica exclusiva de la Municipalidad distrital: 2.1. Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza. Y conforme al 86° de la citada Ley, tenemos que las

*[Firma manuscrita]*







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR el proyecto denominado: **IMPLEMENTACIÓN DE GRANJAS PORCINAS EN CUATRO (04) BASES DE LA CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DE CHILIQUE DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN**, con un costo de inversión de **S/ 20,260.00 (VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)**, cuya descripción y actividades se encuentran adjuntas al presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DISPONER que la ejecución del presente proyecto será ejecutado a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, debiendo ésta informar de manera mensual las actividades ejecutadas en el marco del proyecto señalado en el artículo primero, indicando los resultados finales que se obtengan al mes de diciembre del presente año, a efectos de dar cuenta a las autoridades correspondientes, en el modo y forma de ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, que para el cumplimiento del proyecto aprobado, deberá tenerse en consideración el techo presupuestal otorgado por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 00482-2020-GPPDI/MPM-CH.

**ARTÍCULO CUARTO:** DESE cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, Gerencia de Inclusión Social y Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Desarrollo Económico, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN  
CHULUCANAS

Ing. Nelson Mío Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL

